



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLE
SECCIÓN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL



Penonomé, 20 de marzo de 2019.

DRCC-SEIA-0069-19

Licenciado
MAYO CHERIGO
Asesor Legal
MiAMBIENTE-Coclé
E. S. D.

Licenciado Cherigo:

En atención a Memorándum N° 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente **IF-010-19** (fojas 48) de Aprobación del proyecto categoría I, denominado **CONSTRUCCIÓN DE MERCADO PÚBLICO DE AGUADULCE** cuyo promotor es **MUNICIPIO DE AGUADULCE**, a desarrollarse en intersección entre calle 1 Sebastián Sucre y Manuel Robles, corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, para verificar que cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,

Licdo. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

JQ/ym



“La Cooperación en La Esfera del Agua”

República de Panamá
Ministerio De Ambiente
Dirección Regional de Coclé
MEMORÁNDUM N°- DRCC-AL-081-2019.
22 de marzo de 2019

PARA: ING.RICARDO HERRERA (Director Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO

Jefe del Departamento de Asesoría Legal
MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (APROB.)

FECHA DE SOLICITUD: 04 octubre de 2018.

NOTA: DRCC-SEIA-0069-2019 de 20 de marzo de 2019.

PROYECTO: Denominado "**CONSTRUCCION DEL MERCADO PUBLICO DE AGUADULCE**", propuesto para desarrollarse en el corregimiento y distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

PROMOTOR: MUNICIPIO DE AGUADULCE

REPRESENTANTE LEGAL: JORGE LUIS HERRERA, con cédula de identidad personal N°2-143-515.

No. de EXPEDIENTE: 2-IF-010-19

RESOLUCIÓN: S/N



Principio de entrega 22/3/2019 3:20pm
P.D.P. DE PANAMÁ

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 21 de marzo de 2019, a través de nota DRCC-SEIA-0069-2019 de 20 de marzo de 2019, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "**CONSTRUCCION DEL MERCADO PUBLICO DE AGUADULCE**", propuesto para desarrollarse en el corregimiento y distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, cuyo promotor es **MUNICIPIO DE AGUADULCE** y representante legal es el señor **JORGE LUIS HERRERA**, con cédula de identidad personal N°2-143-515.

Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de APROBACION y su respectivo expediente de Evaluación que debe estar debidamente foliado, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación. En este sentido, se procede con la formal entrega de la Resolución de Aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada dentro del informe No. DRCC-IT-SEIA-APRO-093-2019, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I concluyendo que cumple con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se recomienda su respectiva aprobación.



Que en este orden de ideas, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

Artículo 112. *El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera, el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, (artículo 6) dice así:

Artículo 6. *Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.*

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de APROBACIÓN S/N, para que la misma sea refrendada y notificada ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, referentes al proyecto **“CONSTRUCCION DEL MERCADO PUBLICO DE AGUADULCE”**, cuyo promotor es **MUNICIPIO DE AGUADULCE** y representante legal es el señor **JORGE LUIS HERRERA**, con cédula de identidad personal N°2-143-515, proyecto propuesto para desarrollarse en el corregimiento y distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012 y demás normas complementarias.

